



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLIX - Nº 145

CORDOBA, (R.A.), JUEVES 4 DE AGOSTO DE 2011

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

SUBSECRETARÍA de TRANSPORTE

Elecciones Provinciales del 7 de agosto de 2011

Disponen transporte gratuito a toda persona que concurra a emitir su voto

Resolución Nº 371

Córdoba, 29 de Julio de 2011

VISTO: Que la realización del Acto Eleccionario Provincial convocado para el próximo día 07 de Agosto del corriente año, hace necesario disponer se facilite el transporte gratuito a las personas que deban emitir su sufragio y personal docente que deba desempeñarse como Autoridades de Mesa (Presidente, titular y suplente), utilizando el servicio de transporte público de pasajeros regido por Ley Nº 8669.

Y CONSIDERANDO:

Que para el correcto cumplimiento de la franquicia dispuesta, dicho dispositivo autoriza a esta Subsecretaría de Transporte para establecer las condiciones y requisitos que se deberán cumplir ante las permisionarias para acceder a la misma.

Que es voluntad del Estado Provincial facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, procurando garantizar la mayor concurrencia al citado acto.

Que la Resolución Nº 41/11 del Tribunal Electoral Provincial Ad Hoc habilita la designación de presidentes de mesa a docentes que no cumplan algunos de los requisitos no esenciales, como el de domicilio en el circuito y/o sección electoral de la mesa de votación en que se los asigna.

Que en base a lo establecido por el Artículo 40º inciso "N" de la Ley Nº 8669 y su Decreto reglamentario Nº 254/03, esta Subsecretaría se encuentra facultada para establecer los casos que deba requerirse el transporte gratuito de personas, fundado en razones de interés general.

Por ello y atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, en uso de sus atribuciones,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DISPONER que las empresas prestatarias del servicio público de transporte de pasajeros por automotor regidas por la Ley Nº 8669, transporten gratuitamente de ida y de regreso a toda persona que concurra a emitir su voto, en las Elecciones Provinciales a llevarse a cabo el día 07 de Agosto de 2011, de la siguiente manera:

a) TODA persona que quiera acogerse al beneficio previsto en el presente Artículo deberá:

* Presentar el documento de identidad y dos fotocopias del mismo donde conste la primera hoja y el domicilio. Una fotocopia será entregada al solicitar el pasaje de ida y la otra al solicitar el pasaje de vuelta, esta copia deberá contar con la firma y sello de la autoridad de la mesa donde sufragó.

* Quienes deban realizar un trasbordo deberán contar con cuatro fotocopias y seguir la modalidad anteriormente descripta en cada lugar que soliciten el pasaje.

* Cada unidad de transporte interurbano provincial destinará el 50% de su capacidad al transporte gratuito de sufragantes. La presente es válida para los servicios de modalidad común y diferencial.

b) EN relación a las distancias a recorrer para el traslado del sufragante se observarán las siguientes disposiciones:

* Hasta una distancia de 250 km. se podrá viajar en forma gratuita únicamente el día 07 de Agosto desde la CERO HORA hasta las VEINTICUATRO HORAS del mismo día 07 de Agosto de 2011.

* Para las distancias de más de 250 Km. la franquicia de transporte gratuito regirá desde la CERO HORA del día Sábado 06 de Agosto hasta las VEINTICUATRO HORAS del día Domingo 07 de Agosto de 2011.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que las empresas prestatarias del servicio público de transporte de pasajeros por automotor regidas por la Ley Nº 8669, transporten gratuitamente de ida y de regreso al personal docente que deba desempeñarse como Autoridades de Mesa (Presidente, titular y suplente), en las Elecciones Provinciales a llevarse a cabo el día 07 de Agosto de 2011, quienes deberán acreditar dicha condición con la notificación efectuada por parte del Juzgado Electoral y presentar el Documento de Identidad.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia a la Junta Electoral, F.E.T.A.P., A.Se.T.A.C., E.R.Se.P., Policía de la Provincia, notifíquese a las empresas y ARCHIVESE.

Cr. EDGAR RENÉ PÉREZ
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO de EDUCACIÓN

Resolución Nº 429

Córdoba, 18 de Julio de 2011

VISTO: El Expediente Nº 0104-102187/2011.

Y CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se propicia la renovación de las becas adjudicadas en el año 2009 y año 2010, en el marco de los Decretos Nº 396/09, 623/11 y 631/09 y Resolución Nº 180/09 de este Ministerio mediante los que se dispuso la creación e implementación del Programa Provincial de Becas Estudiantiles, destinadas a disminuir el abandono al sistema educativo, estimular la permanencia, promoción y egreso de la escolarización de alumnos de Nivel Medio pertenecientes a familias de bajos recursos y con buen desempeño escolar.

Que la Unidad Técnica Provincial del Programa Becas ha confeccionado Lista de Orden de Merito definitivo, para la renovación anual de las becas adjudicadas mediante Resoluciones Nº 346/10 y

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO de FINANZAS

Resolución Nº 228

Córdoba, 27 de Junio de 2011

VISTO: El expediente Nº 0027-044243/2011, por el que se propicia la formalización de las compensaciones de Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas, asignados por el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial -Ley Nº 9873-.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1966/09, modificatorio del Anexo I del Decreto Nº 150/04, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones

CONTINÚA EN PÁGINA 2

SECRETARÍA GENERAL de la GOBERNACIÓN

Resolución N° 274

Córdoba, 18 de Abril de 2011

VISTO: El expediente N° 0165-087759/2011 del Registro de la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 150/04 Reglamentario de la Ley N° 9086, modificado por Decreto N° 1966/2009, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción.

Que mensualmente cada uno de los Poderes y Jurisdicciones deberá formalizar dichas modificaciones mediante el dictado de la Resolución pertinente.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y la normativa citada;

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- FORMALÍZANSE las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el reporte compactado, que incluye los Documentos de Modificación de Crédito Presupuestario Nros. 4, 5 y 6, que como Anexo I, compuesto de cuatro (04) fojas útiles forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese a la Legislatura, a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

MINISTERIO de OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 215

Córdoba, 8 de Octubre de 2010

Expediente N° 0053-061246/10.-

VISTO: este expediente en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, Ley 9086 y Decreto 150/04 y modificatorios.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1966/09 se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que, asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de

la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 577/10,

**EL MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- FORMALIZAR las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros y las adecuaciones al Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el reporte compactado, que incluye las compensaciones de recursos financieros Nros. 21,22,23 y 24 (Subsecretaría de Vivienda) 21 y 22 (Dirección Provincial de Vialidad) 45,47,48,49,50 y 51 (Área Central del Ministerio de Obras y Servicios Públicos), que como Anexo I, compuesto de TRECE (13) fojas, forma parte integrante de la presente Resolución, y las Planillas de adecuación del Plan de Inversiones Públicas, que constan en autos.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas, a la Legislatura y a la Contaduría General de la Provincia, dese intervención a la Subsecretaría de Vivienda, a la Dirección Provincial de Vialidad, al

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 429

505/10 a alumnos que resultaron seleccionados beneficiarios con inicio en el año 2009 y 2010, en los términos de los artículos 7, 14 y 18 del Anexo I, Decreto 396/09.

Que en la Ley N° 9873 de Presupuesto Vigente, existen recursos financieros para atender las erogaciones que demande el Programa de Asistencia a Alumnos de Nivel Medio.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado por la Subsecretaría de Promoción de Igualdad y Calidad Educativa a fs. 20, Documento Contable Nota de Pedido N° 2011/000948, lo Dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 182/2011, en uso de las atribuciones conferidas;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: RENOVAR las becas adjudicadas en el año 2009 y 2010 a los alumnos nominados en Lista de Orden de Merito Definitivo, que como Anexo I, compuesto de doscientos siete (207) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 del Anexo I al Decreto 396/09.

ARTÍCULO 2°: IMPÚTESE el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución por la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL (\$5.922.000,00) a Jurisdicción 1.35, Programa 380-000, Partida 6.06.05.00 "Ayudas Sociales a Personas" del P.V.

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

*EL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCION SE
ENCUENTRA A DISPOSICION DE LOS
INTERESADOS EN EL MINISTERIO DE
EDUCACION.*

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 228

Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que a fs. 5/21 obran copias certificadas de los Documentos de Modificación de Crédito Presupuestario por los montos y conceptos allí consignados, autorizados durante el mes de abril de 2011.

Que asimismo a fs. 22/23 obran copias certificadas de similares Documentos autorizados durante el mes de septiembre de 2010.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Administración de este Ministerio a fs. 24 y de acuerdo con lo dictaminado por el Area Legales del mismo Ministerio al N° 394/11,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- FORMALIZAR las compensaciones de Recursos Financieros y las adecuaciones al Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, las que como Anexo I, con diecisiete (17) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- INCLUIR las compensaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial año 2010, las que como Anexo II con dos (2) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, comuníquese a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

Ministerio de Obras y Servicios Públicos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 52

Córdoba, 31 de Marzo de 2011

Expediente N° 0047-015748/11

VISTO: este Expediente en el que obra el Acuerdo celebrado el día 20 de diciembre de 2010 entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y el Club Atlético Libertad del cual surge el compromiso asumido por las partes de llevar adelante la Obra: "MEJORAMIENTO DE VESTUARIOS, PARAPELOTAS Y CONSTRUCCIÓN DE CISTERNA DE AGUA" en el marco del Programa "LE DAMOS PELOTA A LOS CHICOS" creado por

Resolución N° 336/10 del Ministerio de Desarrollo Social.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 12/34 de autos, se ha incorporado documental relativa a la obra de que se trata.

Que la Provincia de Córdoba a través de este Ministerio asume el costo que demande la ejecución de la obra de referencia, el cual asciende a la suma de \$ 97.300,00, y que se hará efectivo mediante un adelanto de \$ 38.920,00, y el saldo en pagos parciales contra la certificación de avance de obra, hasta completar el monto total del acuerdo.

Que la ejecución de la obra estará a cargo del Club, quien podrá ejecutarla por sí o por intermedio de terceros, a cuyo fin podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias en la forma, condiciones y especificaciones establecidas en los proyectos respectivos, coordinando y haciendo las gestiones ante quien corresponda con el fin de garantizar en tiempo y forma la conclusión de los trabajos comprometidos, pudiendo realizar aportes por sí o por terceros.

Que el Acuerdo mencionado se refiere al otorgamiento de un subsidio a favor del Club Atlético Libertad, por el monto consignado en su cláusula octava, con la modalidad de pago prevista en la misma y con una finalidad determinada, encuadrándose en las previsiones del artículo 6° de la Ley 9191.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 120/11,

**EL MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR un subsidio a favor del Club Atlético Libertad por la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 97.300,00) para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE VESTUARIOS, PARAPELOTAS Y CONSTRUCCIÓN DE CISTERNA DE AGUA" en el marco del Programa "LE DAMOS PELOTA A LOS CHICOS" creado por Resolución N° 336/10 del Ministerio de Desarrollo Social, conforme lo establecido en el Acuerdo celebrado el día 20 de diciembre de 2010 entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado en ese acto por el suscripto, el citado Club, representado por su Presidente señor Marcelo Alejandro MALDONADO (D.N.I. N° 22.221.626) domiciliado en calle Manzana 21 Lote 5 de Barrio Ampliación Renacimiento de la ciudad de Córdoba, con oportuna rendición de cuentas, el que como Anexo I, compuesto de TRES (3) fojas, integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 97.300,00) conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2011/000133, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 506-001 – Partida 10.05.05.00.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR la transferencia de la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 38.920,00) a favor del Club Atlético Libertad, en concepto de anticipo y el saldo en pagos parciales contra la certificación de avance de obra, hasta completar el monto total del Acuerdo, con oportuna rendición de cuentas por parte del Presidente del citado Club.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 37

Córdoba, 29 de marzo de 2011

Expediente N° 0047-015615/10

VISTO: este Expediente en el que obra el Acuerdo celebrado el día 7 de diciembre de 2010 entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y el Club Atlético Racing de Córdoba, del cual surge el compromiso asumido por las partes de llevar adelante la Obra: "MEJORAMIENTO DE VESTUARIOS, PARAPELOTAS, CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS DE AGUA PARA RIEGO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS", en el marco

del Programa "LE DAMOS PELOTA A LOS CHICOS", creado por Resolución N° 336/10 del Ministerio de Desarrollo Social.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 21/56 de autos, se ha incorporado documental relativa a la obra de que se trata.

Que la Provincia de Córdoba a través de este Ministerio asume el costo que demande la ejecución de la obra de referencia, el cual asciende a la suma de \$ 226.800,00, y que se hará efectivo mediante un adelanto de \$ 90.720,00, y el saldo en pagos parciales contra la certificación de avance de obra, hasta completar el monto total del acuerdo.

Que la ejecución de la obra estará a cargo del Club, quien podrá ejecutarla por sí o por intermedio de terceros, a cuyo fin podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias en la forma, condiciones y especificaciones establecidas en los proyectos respectivos, coordinando y haciendo las gestiones ante quien corresponda con el fin de garantizar en tiempo y forma la conclusión de los trabajos comprometidos, pudiendo realizar aportes por sí o por terceros.

Que el Acuerdo mencionado se refiere al otorgamiento de un subsidio a favor del Club Atlético Racing de Córdoba, por el monto consignado en su cláusula octava, con la modalidad de pago prevista en la misma y con una finalidad determinada, encuadrándose en las previsiones del artículo 6° de la Ley 9191.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 18/11

**EL MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR un subsidio a favor del Club Atlético Racing de Córdoba, por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 226.800,00) para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE VESTUARIOS, PARAPELOTAS, CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS DE AGUA PARA RIEGO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS", en el marco del Programa "LE DAMOS PELOTA A LOS CHICOS", creado por Resolución N° 336/10 del Ministerio de Desarrollo Social, conforme lo establecido en el Acuerdo celebrado el día 7 de diciembre de 2010 entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado en ese acto por el suscripto, y el citado Club, representado por su Secretario, señor Sergio Fabián MARTÍNEZ, (D.N.I. N° 20.380.724), domiciliado en calle Herman Huberman N° 1750, Barrio Nueva Italia de la Ciudad de Córdoba, con oportuna rendición de cuentas, el que como Anexo I, compuesto de TRES (3) fojas, integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 226.800,00), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2011/000138 con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 506-001, Partida 10.05.05.00 del P.V.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR la transferencia de la suma de PESOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 90.720,00), a favor del Club Atlético Racing de Córdoba, en concepto de anticipo y el saldo en pagos parciales contra la certificación de avance de obra, hasta completar el monto total del Acuerdo, con oportuna rendición de cuentas por parte del Secretario del citado Club.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 322

Córdoba, 30 de Diciembre de 2010

Expediente N° 0047-015616/10

VISTO: este Expediente en el que obra el Acuerdo celebrado el día 7 de diciembre de 2010 entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y el Club Atlético Barrio Las Palmas, del cual surge el compromiso asumido por las partes de llevar adelante la Obra: "MEJORAMIENTO DE VESTUARIOS, PARAPELOTAS, CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS DE AGUA E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS" en el marco del Programa "LE DAMOS PELOTA A LOS CHICOS" creado por Resolución N° 336/10 del Ministerio de Desarrollo Social.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 20/54 de autos, se ha incorporado documental relativa a la obra de que se trata.

Que la Provincia de Córdoba a través de este Ministerio asume el costo que demande la ejecución de la obra de referencia, el cual asciende a la suma de \$ 273.800,00, y que se hará efectivo mediante un adelanto de \$ 109.520,00, y el saldo en pagos parciales contra la certificación de avance de obra, hasta completar el monto total del acuerdo.

Que la ejecución de la obra estará a cargo del Club, quien podrá ejecutarla por sí o por intermedio de terceros, a cuyo fin podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias en la forma, condiciones y especificaciones establecidas en los proyectos respectivos, coordinando y haciendo las gestiones ante quien corresponda con el fin de garantizar en tiempo y forma la conclusión de los trabajos comprometidos, pudiendo realizar aportes por sí o por terceros.

Que el Acuerdo mencionado se refiere al otorgamiento de un subsidio a favor del Club Atlético Barrio Las Palmas, por el monto consignado en su cláusula octava, con la modalidad de pago prevista en la misma y con una finalidad determinada, encuadrándose en las previsiones del artículo 6° de la Ley 9191.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 800/10

**EL MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR un subsidio a favor del Club Atlético Barrio Las Palmas, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 273.800,00) para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE VESTUARIOS, PARAPELOTAS, CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS DE AGUA E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS" en el marco del Programa "LE DAMOS PELOTA A LOS CHICOS" creado por Resolución N° 336/10 del Ministerio de Desarrollo Social, conforme lo establecido en el Acuerdo celebrado el día 7 de diciembre de 2010 entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado en ese acto por el suscripto, el citado Club,

representado por su Presidente señor Hugo CHIATTI (D.N.I. N° 7.973.191) domiciliado en Camino a La Calera Km 3 y 1/2 de Barrio Las Palmas de la ciudad de Córdoba, con oportuna rendición de cuentas, el que como Anexo I, compuesto de TRES (3) fojas, integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 273.800,00) conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2010/001023 con cargo a: Jurisdicción 1.50, Presupuesto Futuro Año 2011.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR la transferencia de la suma de PESOS CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 109.520,00) a favor del Club Atlético Barrio Las Palmas, en concepto de anticipo y el saldo en pagos parciales contra la certificación de avance de obra, hasta completar el monto total del Acuerdo, con oportuna rendición de cuentas por parte del Presidente del citado Club.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 323

Córdoba, 30 de Diciembre de 2010

Expediente N° 0047-015622/10.-

VISTO: este Expediente en el que obra el Acuerdo celebrado el día 7 de diciembre de 2010 entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y el Club Atlético Las Flores, del cual surge el compromiso asumido por las partes de llevar adelante la Obra: "NUEVO PLAYÓN DEPORTIVO, MEJORAMIENTO DE VESTUARIOS, PARAPELOTAS, CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS DE AGUA PARA RIEGO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS" en el marco del Programa "LE DAMOS PELOTA A LOS CHICOS" creado por Resolución N° 336/10 del Ministerio de Desarrollo Social.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 19/60 de autos, se ha incorporado documental relativa a la obra de que se trata.

Que la Provincia de Córdoba a través de este Ministerio asume el costo que demande la ejecución de la obra de referencia, el cual asciende a la suma de \$ 198.800,00, y que se hará efectivo mediante un adelanto de \$ 79.520,00, y el saldo en pagos parciales contra la certificación de avance de obra, hasta completar el monto total del acuerdo.

Que la ejecución de la obra estará a cargo del Club, quien podrá ejecutarla por sí o por intermedio de terceros, a cuyo fin podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias en la forma, condiciones y especificaciones establecidas en los proyectos respectivos, coordinando y haciendo las gestiones ante quien corresponda con el fin de garantizar en tiempo y forma la conclusión de los trabajos comprometidos, pudiendo realizar aportes por sí o por terceros.

Que el Acuerdo mencionado se refiere al

VIENE DE PÁGINA 3
RESOLUCIÓN Nº 323

otorgamiento de un subsidio a favor del Club Atlético Las Flores, por el monto consignado en su cláusula octava, con la modalidad de pago prevista en la misma y con una finalidad determinada, encuadrándose en las previsiones del artículo 6º de la Ley 9191.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el Nº 804/10

**EL MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR un subsidio a favor del Club Atlético Las Flores, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 198.800,00) para la ejecución de la obra: "NUEVO PLAYÓN DEPORTIVO, MEJORAMIENTO DE VESTUARIOS, PARAPELOTAS, CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS DE AGUA PARA RIEGO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS" en el marco del Programa "LE DAMOS PELOTA A LOS CHICOS" creado por Resolución Nº 336/10 del Ministerio de Desarrollo Social, conforme lo establecido en el Acuerdo celebrado el día 7 de diciembre de 2010 entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado en ese acto por el suscripto, el citado Club, representado por su Presidente señor Néstor Fabián MOLINA (D.N.I. Nº 18.408.709) domiciliado en calle Abel Chaneton Nº 45 de Barrio Las Flores

de la ciudad de Córdoba, con oportuna rendición de cuentas, el que como Anexo I, compuesto de TRES (3) fojas, integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 198.800,00) conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2010/001017 con cargo a: Jurisdicción 1.50, Presupuesto Futuro Año 2011.

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR la transferencia de la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 79.520,00) a favor del Club Atlético Las Flores, en concepto de anticipo y el saldo en pagos parciales contra la certificación de avance de obra, hasta completar el monto total del Acuerdo, con oportuna rendición de cuentas por parte del Presidente del citado Club.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº 73

Córdoba, 11 de Abril de 2011

Expediente Nº 0451-061443/11

VISTO: este expediente en el que obra nota de solicitud de aporte económico no reintegrable a la Comuna de Mi Granja, suscripta por su Presidente señora Claudia Inés ACOSTA, para ser destinado a la ejecución de la obra: "READECUACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE A LA COMUNA DE MI GRANJA" explicitándose las razones que lo justifican.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 6/24 de autos, se ha incorporado documental relativa a la obra de que se trata.

Que el mencionado apoyo económico se refiere al otorgamiento de un subsidio a favor de la Comuna de Mi Granja, con una finalidad determinada, encuadrándose en las previsiones del artículo 6º de la Ley 9191.

Que la Provincia de Córdoba, a través de este Ministerio, aportará la suma de \$ 300.000,00 para la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el Nº 162/11,

**EL MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR un subsidio por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00) a favor de la Comuna de Mi Granja, con oportuna rendición de cuentas por parte de su Presidente señora Claudia Inés ACOSTA, para la ejecución de la Obra: "READECUACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE A LA COMUNA DE MI GRANJA".

ARTÍCULO 2º.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00) conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2011/000222, con cargo a: Jurisdicción 1.50 - Programa 522-000 - Partida: 10.01.01.00 del P.V

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS**

RESOLUCIÓN Nº 303 - 02 /05/2011- Expediente Nº 0416/054471/08 AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA al establecimiento de propiedad de la firma GOMACORD S.R.L. (CUIT 30-50566196-2), ubicado en Ruta Nacional Nº: 9 y Bv. San Juan s/n de la Localidad de Toledo (con domicilio en la Ciudad de Córdoba: Av. Amadeo Sabattini Nº: 5869) y dedicado a la fabricación de Autopartes de Goma y Goma – Metal, únicamente la descarga de líquidos residuales cloacales, previamente tratados, al subsuelo mediante la utilización de 2 (dos) Pozos Absorbentes, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes. La presente Autorización Precaria considera un caudal total de efluentes líquidos cloacales, previamente tratados, de 0,7 m3/día. Las futuras modificaciones que hagan variar el tipo de líquido residual y el caudal declarado en la presentación efectuada por el establecimiento de propiedad de la firma GOMACORD S.R.L., deberá ser comunicado en tiempo y forma a la Subsecretaría de Recursos Hídricos. La documentación técnica presentada con relación al sistema de tratamiento y disposición final de los efluentes del establecimiento, es responsabilidad mancomunada del Profesional interviniente y de la firma GOMACORD S.R.L.. Asimismo el adecuado mantenimiento es responsabilidad de ésta última. Cualquier modificación y/o ampliación que sea necesaria efectuar en las instalaciones depuradoras, deberá comunicarse a esta Repartición con una antelación de treinta (30) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente. El establecimiento de referencia deberá llevar planillas de registro de extracción de residuos líquidos y sólidos, resultantes del mantenimiento e higiene de las instalaciones usadas para el tratamiento de los líquidos residuales cloacales y de los residuos líquidos y sólidos contaminantes y/o contaminados que se generen del proceso industrial, en las cuales deberá constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de la operación, los volúmenes extraídos y el destino de los mismos. Dichas planillas deberán estar a disposición de esta Subsecretaría cuando las mismas sean requeridas.-

El establecimiento de propiedad de la firma GOMACORD S.R.L., deberá por sí mismo fiscalizar y monitorear las instalaciones, sistema de tratamiento y efluentes líquidos cloacales que se generen en el mismo, con la obligación de informar de ello a esta Subsecretaría con una periodicidad anual. Todo ello bajo apercibimiento de Ley, según lo expresado en los Artículos Nº: 183; 187; 275 y 276 del Código de Aguas de la Provincia de Córdoba – Ley Nº: 5589. Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento de propiedad de la firma GOMACORD S.R.L., personal del Área Preservación y Control del Recurso de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, cuando lo estime necesario, efectuarán inspecciones con toma de muestras del efluente líquido cloacal, previamente tratado. Las costas de las determinaciones analíticas estarán a cargo del establecimiento y la calidad de los mismos deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento, fijadas en el Anexo III de las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos (vigentes actualmente en la Provincia y aprobadas mediante el Decreto Nº 415/99). Por tal motivo se deberá contar con las correspondientes cámaras de muestreo y aforo, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el Anexo II del citado Decreto. De acuerdo a lo expresado en el Artículo precedente y en el caso de corresponder, la Subsecretaría de Recursos Hídricos otorga al establecimiento de propiedad de la firma GOMACORD S.R.L., un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la notificación, para la construcción de las Cámaras para la extracción de muestras y medición de caudales, según las especificaciones del Anexo II del Decreto Nº: 415/99. Según lo establecido en el Anexo III del Decreto Nº: 415/99, para el control de la calidad del líquido residual cloacal, se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros: Temperatura, in situ; Sólidos Sedimentables en 2 horas; pH; Oxígeno Consumido; D.B.O.5; Sulfuros; Sustancias solubles en Eter Etilico y Detergentes. La firma propietaria del establecimiento de referencia, deberá dar cumplimiento a la Ley Nº: 8.973/01, de adhesión a la Ley Nacional Nº: 24.051, sus anexos y Decreto Reglamentario Nº: 2149/03, debiendo presentar en forma periódica el correspondiente Certificado Ambiental. En caso de

verificarse el incumplimiento de lo exigido en la presente, se dará de baja a la Autorización Precaria y se aplicarán las sanciones legales previstas en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba. Comprobado el cumplimiento de lo expresado en los Artículos de la presente Resolución, como así mismo las pautas establecidas en el Decreto Nº: 415/99 y su modificatorio realizado a través del Decreto Nº: 2711/01, se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de descarga de efluentes líquidos tratados, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos precedentemente mencionados. La Subsecretaría de Recursos Hídricos se reserva el derecho de determinar la caducidad de la presente Autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de efluentes líquidos al cuerpo receptor y/o la clausura de las instalaciones de vertido. Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de los efluentes líquidos cloacales, previamente tratados, genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva responsabilidad de la proponente, y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo. Se deja expresa constancia que en el caso de que la Municipalidad de Toledo u otro organismo habilite la red cloacal en la zona de emplazamiento del establecimiento de referencia, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, éste deberá proceder a conectar a esa red colectora sus efluentes cloacales, cegando adecuadamente los Pozos Absorbentes que se dejen fuera de uso e informando de esta situación en tiempo y forma a la Subsecretaría de Recursos Hídricos. En el caso de considerar necesaria una inspección al establecimiento de propiedad de la firma GOMACORD S.R.L., la Subsecretaría de Recursos Hídricos (ex – D.A.S.) informa/recuerda lo expresado en IOS Artículo Nº: 9.32 y 9.33 del Decreto Nº: 415/99, respectivamente: "El propietario del establecimiento deberá abonar previamente a la D.A.S., en concepto de Derecho de INSPECCION un monto equivalente al 30% del canon de uso establecido en la presente normativa. En caso de ser necesaria una nueva inspección, por

incumplimientos imputables al propietario, éste deberá abonar previamente en concepto de una nueva inspección, un monto equivalente al 40% del citado canon” y “Para establecimientos ubicados a una distancia superior a los 20 Km. del radio Capital de la Ciudad de Córdoba, además de los gastos señalados en el punto 9.32 del presente, el propietario de la industria, deberá abonar los gastos que se originen en concepto de movilidad y viáticos que correspondieran”.- El establecimiento de propiedad de la firma GOMACORD S.R.L. deberá pagar a la Provincia, el Canon Anual de uso del cuerpo receptor, establecido en el Decreto N° 415/99 y su modificatorio N° 2711/01, el cual y de acuerdo a los valores vigentes, asciende a la suma de \$ 900,0 (Pesos Novecientos). Del primer Canon que se cobre, una vez producida el alta como Usuario de Desagües Industriales, se deberá descontar la suma de \$ 540,0 (Pesos Quinientos cuarenta). Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental.-

RESOLUCIÓN N° 304 - 02 /05/2011- Expediente N° 0416-056207/09 AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA al Establecimiento de propiedad de la firma HENISA SUDAMERICANA S.A. (CUIT: 33-66821775-9) y ubicado en la calle Viña de Mar N°: 4750 del B° Mirizzi de la Ciudad de Córdoba, el vertido de efluentes líquidos, previamente tratados, generados en los sanitarios de las oficinas y en los de la casa del servicio de vigilancia y, excepcionalmente, en las cámaras frigoríficas, al subsuelo a través de dos pozos absorbentes ubicados dentro del predio de emplazamiento del citado establecimiento. La presente autorización considera un caudal total de líquido residual tratado de 0,5 m3/día. Las futuras modificaciones en las instalaciones del establecimiento, que hagan variar el caudal declarado en la presentación efectuada por el recurrente, deberá ser comunicado en tiempo y forma a la Subsecretaría de Recursos Hídricos. El correcto diseño y mantenimiento de las unidades de tratamiento de los efluentes líquidos generados, es de responsabilidad mancomunada del profesional interviniente y de la firma HENISA SUDAMERICANA S.A., asimismo, el adecuado mantenimiento de dicho sistema es responsabilidad de esta última. Cualquier modificación y/o ampliación que sea necesaria efectuar en las instalaciones deberá comunicarse a esta Subsecretaría con una antelación de 30 (treinta) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente. La firma propietaria del establecimiento de referencia, deberá por sí mismo fiscalizar y monitorear las instalaciones, sistema y efluentes domiciliarios que se generen en el mismo, con la obligación de informar de ello a esta Repartición Provincial con una periodicidad anual.-

Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento de propiedad de la firma HENISA SUDAMERICANA S.A., personal del Área de Preservación y Control del Recurso, cuando lo estime necesario, efectuarán inspecciones periódicas con tomas de muestras de los líquidos residuales, vertidos al subsuelo, quedando las costas de las determinaciones analíticas a cargo del recurrente. La calidad de los mismos, deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento, fijadas en el Anexo III de las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos, vigentes actualmente en la Provincia y aprobadas mediante el Decreto N°: 415/99 (LÍMITES MÁXIMOS ADMISIBLES PARA LAS DESCARGAS DE EFLUENTES LIQUIDOS A POZO ABSORBENTE...). Por tal motivo deberá contar con las correspondientes cámaras de muestreo y aforo, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el Anexo II del Decreto 415/99. El establecimiento de propiedad de la firma HENISA SUDAMERICANA S.A., deberá llevar planillas de registro de extracción de sólidos y/o barros cloacales, en las cuales deberá constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de la operación, los volúmenes extraídos y el destino final de los mismos. Estas planillas deberán estar a disposición de la Subsecretaría de Recursos Hídricos cuando sean requeridas. En caso de verificarse el incumplimiento a lo exigido en la presente, se dará de baja a la autorización

precaria y se aplicarán las sanciones legales, que les pudiere corresponder, previstas en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba. Comprobado el cumplimiento de lo expresado en los artículos de la presente Resolución, como así mismo las pautas establecidas en el Decreto 415/99 y su modificatoria realizada a través del Decreto 2711/01, se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de descarga de efluentes líquidos tratados, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos precedentemente mencionados. El establecimiento de propiedad de la firma HENISA SUDAMERICANA S.A., deberá abonar anualmente a la Provincia el Canon de uso del cuerpo receptor, establecido en el Decreto N° 415/99 y su modificación efectuada a través del Decreto N° 2711/01, el cual de acuerdo a los valores vigentes actualmente asciende a la suma de \$ 900,0 (Pesos Novecientos). Del primer Canon Anual que se cobre, una vez producida el alta como Usuario de Desagües Industriales, se deberá descontar la cantidad de \$ 540,0 – Pesos Quinientos cuarenta. La Subsecretaría de Recursos Hídricos se reserva el derecho de determinar la caducidad de la autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes líquidos, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de los efluentes líquidos tipo domiciliario al subsuelo y/o la clausura de

las instalaciones de vertido. Los daños que se generen a terceros, cosas o bienes, originados a causa del sistema optado para el tratamiento, el inadecuado o falta de mantenimiento de las unidades que componen este sistema y la disposición final de los efluentes líquidos, serán de exclusiva responsabilidad del recurrente. Se deja constancia que, cuando la Municipalidad de Córdoba u otro organismo o empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del establecimiento de referencia, en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, deberá proceder a concretar dicha operación, cegando los pozos absorbentes que se dejen fuera de uso e informando de tal situación en tiempo y forma a esta Repartición Provincial.-

La Subsecretaría de Recursos Hídricos (ex – D.A.S.) recuerda/informa a la firma HENISA SUDAMERICANA S.A., lo expresado en el Artículo N°: 9.32 del Decreto 415/99: “El propietario del establecimiento deberá abonar previamente a la D.A.S., en concepto de Derecho de INSPECCION un monto equivalente al 30% del canon de uso establecido en la presente normativa. En caso de ser necesaria una nueva inspección, por incumplimientos imputables al propietario, éste deberá abonar previamente en concepto de una nueva inspección, un monto equivalente al 40% del citado canon”. Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental, que por otras consideraciones ambientales, pudieren objetar el emplazamiento del citado establecimiento.

RESOLUCIÓN N° 305 - 02 /05/2011- Expediente N° 0416-043613/05 AUTORIZAR en forma PRECARIA a la Estación de Servicio “YPF LA BAJADA”, propiedad del Sr. Octavio Nicolás LIZZI., ubicada en Av. Del Libertador y Ruta 30 de la localidad de ACHIRAS, el vertido de efluentes líquidos, previamente tratados, generados en el bar y los sanitarios, al subsuelo a través de un pozo absorbente, ubicado dentro del predio de emplazamiento del mencionado establecimiento, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes. La presente autorización considera un caudal total de 4,0 m3/día. Las futuras modificaciones en las instalaciones del establecimiento, que hagan variar el caudal declarado en la presentación efectuada por el recurrente, deberá ser comunicado en tiempo y forma a la SS.R.H. El correcto diseño de las unidades de tratamiento de los efluentes líquidos generados, es de responsabilidad mancomunada del profesional interviniente y de la firma propietaria del establecimiento; asimismo, el adecuado mantenimiento de dicho sistema es responsabilidad de esta última. Cualquier modificación y/o ampliación que sea necesario

efectuar en las instalaciones deberá comunicarse a esta SS.R.H. con una antelación de 30 (treinta) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente.- El Sr. Octavio Nicolás LIZZI, deberá dar cumplimiento a la Ley N°: 8.973/01, de adhesión a la Ley Nacional N°: 24.051, sus anexos y Decreto Reglamentario N°: 2149/03, debiendo presentar el correspondiente Certificado Ambiental en el término de 90 (noventa) días. El propietario del establecimiento de referencia, deberá por sí misma fiscalizar y monitorear las instalaciones, sistema y efluentes que se generen en la misma, con la obligación de informar de ello a esta Dirección con una periodicidad anual para el caso de los efluentes líquidos de naturaleza cloacal. Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento, personal del Área Preservación y Control del Recurso efectuará inspecciones cuando lo considere necesario con tomas de muestras de los líquidos residuales cloacales e industriales, vertidos al pozo absorbente, quedando las costas de las determinaciones analíticas a cargo de la mencionada firma. La calidad de los mismos, deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento, fijadas en las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos (vigentes actualmente en la Provincia y aprobadas por Decreto N° 415/99). Por tal motivo se deberá contar con las correspondientes cámaras de muestreo y aforo, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el Anexo II del Decreto 415/99.- La Estación de Servicio Estación de Servicio “YPF LA BAJADA”, propiedad del Sr. Octavio Nicolás LIZZI, deberá llevar planillas de registro de extracción de sólidos y barros, generados en la limpieza de las unidades de tratamiento de los efluentes líquidos y los generados en la limpieza de la playa de carga de combustible, en las cuales deberán constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de la operación, los volúmenes extraídos y el destino final de los mismos. Esta documentación deberá estar a disposición de la SS.R.H. cuando sean requeridas.- El recurrente deberá presentar periódicamente, las fotocopias autenticadas de los Certificados de Auditoría de hermeticidad de las instalaciones de la Estación de Servicio (cañerías y tanques).- En caso de verificarse el incumplimiento a lo exigido en la presente, se dará de baja a la autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales, que les pudiere corresponder, previstas en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba. Una vez que se compruebe el cumplimiento de lo expresado en los artículos precedentes, se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de descarga de efluentes líquidos tratados, de acuerdo a lo expresado en las normativas vigentes, sobre lo cual se le comunicará oportunamente. El propietario de la Estación de Servicio “YPF LA BAJADA”, ubicada en Av. Donato Álvarez N°: 8600 del B° Cerro Norte, deberá abonar anualmente a la Provincia el Canon de uso del cuerpo receptor, establecido en el Decreto N° 415/99 y su modificación efectuada a través del Decreto N° 2711/01, el cual de acuerdo a los valores vigentes asciende a la suma de \$ 1350 (Pesos un mil trescientos cincuenta). Del primer período que se facture se deberá descontar la suma de \$ 420,0 (Pesos Cuatrocientos veinte). La SS.R.H. se reserva el derecho de determinar la caducidad de la autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes líquidos, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de los efluentes líquidos al subsuelo y/o la clausura de las instalaciones de vertido.- Los daños que se generen a terceros, cosas o bienes, originados a causa del sistema optado para el tratamiento, el inadecuado o falta de mantenimiento de las unidades que componen este sistema y la disposición final de los efluentes líquidos, serán de exclusiva responsabilidad del recurrente. Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental.-

RESOLUCIÓN N° 306 - 02 /05/2011- Expediente N° 0416-039919/05 AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA al

establecimiento de propiedad de la firma REPAT – UNION TRANSITORIA DE EMPRESA - CUIT 30-70906063-1, ubicado en Camino a Capilla de los Remedios y Autopista Córdoba-Pilar de la localidad de Toledo (Zona Rural), la descarga de líquidos residuales Cloacales, previa y adecuadamente tratados, al subsuelo mediante la utilización de un Pozo Absorbente, bajo las condiciones establecidas en los siguientes artículos. La presente Autorización considera un caudal total de líquido cloacal tratado de 1,02 m³/día. Las futuras modificaciones en las instalaciones del establecimiento, que hagan variar el caudal declarado en la presentación efectuada por el recurrente, deberá ser comunicado en tiempo y forma a la Subsecretaría de Recursos Hídricos. La documentación técnica presentada con relación al sistema de tratamiento y disposición final de los efluentes cloacales, generados en el establecimiento, es responsabilidad mancomunada del Profesional interviniente y de la propietaria del establecimiento, la firma REPAT – UNION TRANSITORIA DE EMPRESA. Asimismo, el adecuado mantenimiento es responsabilidad de ésta última. Cualquier modificación y/o ampliación que sea necesario efectuar en las instalaciones deberá comunicarse a esta Repartición con una antelación de 30 (treinta) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente. -La firma REPAT – UNION TRANSITORIA DE EMPRESA, propietaria del establecimiento de referencia, deberá dar cumplimiento a la Ley N°: 8.973/01, de adhesión a la Ley Nacional N°: 24.051, sus anexos y Decreto Reglamentario N°: 2149/03, debiendo presentar en forma periódica el correspondiente Certificado Ambiental. -Los responsables del establecimiento de referencia, deberán por sí mismo fiscalizar y monitorear las instalaciones, sistema y efluentes líquidos cloacales que se generen en el mismo, con la obligación de informar de ello a la Subsecretaría de Recursos Hídricos con una periodicidad anual. Todo ello bajo apercibimiento de Ley, de acuerdo a lo establecido en los Artículos N°: 183; 187; 275 y 276 del Código de Aguas de la Provincia de Córdoba – Ley N°: 5589. De acuerdo a lo expresado en el punto precedente, se deberá controlar los siguientes parámetros: Temperatura (in situ); Sólidos Sedimentables en 2 horas; pH; Oxígeno disuelto; Oxígeno Consumido; D.B.O.5; Sulfuros; Sustancias Solubles en Éter Etilico y Detergentes. Los límites máximos admisibles que estos parámetros deben satisfacer, se encuentran en el Anexo III del Decreto N°: 415/99. Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento de propiedad de la firma REPAT – UNION TRANSITORIA DE EMPRESA, personal del Area de Preservación y Control del Recurso, cuando lo estimen necesario, efectuarán inspecciones periódicas con toma de muestra del líquido residual tratado, quedando las costas de las determinaciones analíticas a cargo del establecimiento de referencia. La calidad de los mismos, deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento, fijadas en el Anexo III de las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos, vigentes actualmente en la Provincia y aprobadas mediante el Decreto N°: 415/99 (LÍMITES MÁXIMOS ADMISIBLES PARA LAS DESCARGAS DE EFLUENTES LIQUIDOS A POZO ABSORBENTE...). Por tal motivo deberá contar con las correspondientes cámaras de muestreo y aforo, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el Anexo II del Decreto 415/99. El establecimiento de propiedad de la firma REPAT – UNION TRANSITORIA DE EMPRESA, deberá llevar planillas de registro de extracción de sólidos, líquidos y barros, generados en la limpieza de las unidades de tratamiento de los efluentes líquidos cloacales, como así también los resultantes de la actividad propia del establecimiento. En dichas planillas deberá constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de las operaciones, los volúmenes extraídos y el destino final de los mismos. Esta documentación deberá estar a disposición de la Subsecretaría de Recursos Hídricos cuando sean requeridas. En caso de verificarse el incumplimiento de lo exigido en la presente, se dará de baja a la Autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales, que les pudiere corresponder, previstas en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba – Ley N°:

5589. Comprobado el cumplimiento de lo expresado en los artículos de la presente Resolución, como así mismo las pautas establecidas en el Decreto N°: 415/99 y su modificatoria realizada a través del Decreto N°: 2711/01, se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de descarga de efluentes líquidos tratados, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos precedentemente mencionados. Queda bajo responsabilidad de la firma propietaria del establecimiento, REPAT – UNION TRANSITORIA DE EMPRESA, el adecuado mantenimiento para el correcto drenaje de las aguas pluviales. El establecimiento de referencia, deberá abonar anualmente a la Provincia el Canon de uso del cuerpo receptor, establecido en el Decreto N° 415/99 y su modificación efectuada a través del Decreto N° 2711/01, el cual y de acuerdo a los valores vigentes asciende a la suma de \$ 1.125,0 (Pesos Un mil ciento veinticinco). Del primer Canon que se cobre, una vez producida el alta como Usuario de Desagües Industriales, se deberá descontar la suma de \$ 420,0 (Pesos Cuatrocientos veinte). La Subsecretaría de Recursos Hídricos (ex – D.A.S.) informa/recuerda a la firma REPAT – UNION TRANSITORIA DE EMPRESA, lo expresado en el Artículo N°: 9.32 y 9.33 respectivamente del Decreto 415/99: “El propietario del establecimiento deberá abonar previamente a la D.A.S., en concepto de Derecho de INSPECCION un monto equivalente al 30% del canon de uso establecido en la presente normativa. En caso de ser necesaria una nueva inspección, por incumplimientos imputables al propietario, éste deberá abonar previamente en concepto de una nueva inspección, un monto equivalente al 40% del citado canon” y “Para establecimientos ubicados a una distancia superior a los 20 Km. Del radio Capital de la Ciudad de Córdoba, además de los gastos señalados en el punto 9.32 del presente, el propietario de la industrial, deberá abonar los gastos que se originen en concepto de movilidad y viáticos que correspondieran”. Esta Repartición de la Provincia se reserva el derecho de determinar la caducidad de la autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes líquidos, así como las modificaciones y/o ampliaciones de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de los efluentes líquidos y/o la clausura de las instalaciones de vertido. -Los daños que se generen a terceros, cosas o bienes, originados a causa del sistema optado para el tratamiento, el inadecuado o falta de mantenimiento de las unidades que componen este sistema y la disposición final de los efluentes líquidos, serán de exclusiva responsabilidad de la firma propietaria del establecimiento de referencia. Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental.-

RESOLUCIÓN N° 307 - 02 /05/2011- Expediente N° 0416-26025/99 DEJAR SIN EFECTO la Resolución N°: 298 de fecha 23 de junio de 2000, mediante la cual se Autorizó al establecimiento de propiedad de la firma PAB S.A. el vertido de líquidos residuales tratados al subsuelo, a través de Pozos Absorbentes. AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA a los establecimientos de propiedad de la firma PAB S.A. (CUIT 30-63671908-7) y de la firma PABSA S.A., quién alquila parte del predio para desempeñar sus tareas, ubicados en Av. de Circunvalación s/n esquina con calle Belardinelli del B° Alejandro Carbo, el vertido de efluentes líquidos cloacales, previamente tratados, al subsuelo a través de (6) seis Pozos Absorbentes, ubicados dentro del predio de emplazamiento de los citados establecimientos, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes. La presente autorización considera un caudal máximo total de líquidos cloacales, previamente tratados, de hasta 60,0 m³/día. Las futuras modificaciones en las instalaciones del establecimiento, que hagan variar el caudal máximo declarado en la presentación efectuada por el recurrente, deberá ser comunicado en tiempo y forma a la Subsecretaría de Recursos Hídricos. La documentación técnica presentada con relación al sistema de tratamiento y disposición final de los efluentes del establecimiento, es responsabilidad mancomunada del

profesional interviniente y de la firma propietaria del establecimiento, PAB S.A. Asimismo. El adecuado mantenimiento es responsabilidad de ésta última. Cualquier otra modificación y/o ampliación que sea necesario efectuar en las instalaciones deberá comunicarse a esta Repartición con una antelación de 30 (treinta) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente. El establecimiento de referencia deberá dar cumplimiento a la Ley N°: 8.973/01, de adhesión a la Ley Nacional N°: 24.051, sus anexos y Decreto Reglamentario N°: 2149/03, debiendo presentar el correspondiente Certificado Ambiental en el término de 90 (noventa) días, contados a partir de su notificación. -La firma propietaria del establecimiento de referencia, deberá por sí mismo fiscalizar y monitorear las instalaciones, sistema y efluentes cloacales que se generen en el mismo, con la obligación de informar de ello a la Subsecretaría de Recursos Hídricos con una periodicidad cuatrimestral. Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento de propiedad de la firma PAB S.A., personal del Area de Preservación y Control del Recurso, cuando lo estime necesario, efectuará inspecciones periódicas con toma de muestras de los líquidos cloacales tratados, vertidos al subsuelo, quedando las costas de las determinaciones analíticas a cargo de la citada firma. La calidad de los mismos, deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento, fijadas en el Anexo III de las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos, vigentes actualmente en la Provincia y aprobadas mediante el Decreto N°: 415/99 (LÍMITES MÁXIMOS ADMISIBLES PARA LAS DESCARGAS DE EFLUENTES LIQUIDOS A POZO ABSORBENTE...). Por tal motivo deberá contar con la correspondiente cámara de muestreo y aforo, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el Anexo II del Decreto 415/99. La Subsecretaría de Recursos Hídricos otorga al establecimiento de propiedad de la firma PAB S.A., un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de su notificación, para la construcción de la cámara para la extracción de muestras y medición de caudales, según las especificaciones del Anexo II del Decreto N°: 415/99. Dentro del mismo plazo, se deberá presentar la documentación que acredite la construcción de la citada obra. - El establecimiento de propiedad de la firma PAB S.A., deberán llevar planillas de registro de extracción de sólidos y barros, generados en la limpieza de las unidades de tratamiento de los efluentes líquidos (Cloacales), como así mismo los generados en el tratamiento, para su reutilización, de los efluentes líquidos residuales de naturaleza industrial. En dichas planillas deberá constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de las operaciones, los volúmenes extraídos y el destino final de los mismos. Esta documentación deberá estar a disposición de la Subsecretaría de Recursos Hídricos cuando sean requeridas.-

En caso de verificarse el incumplimiento a lo exigido en la presente, se dará de baja a la Autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales, que les pudiere corresponder, previstas en los Artículos 183; 187; 275 y 276 del Código de Aguas de la Provincia de Córdoba – Ley N°: 5589. -Comprobado el cumplimiento de lo expresado en los artículos de la presente Resolución, como así mismo las pautas establecidas en el Decreto 415/99 y su modificatoria realizada a través del Decreto 2711/01, se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de descarga de líquidos cloacales tratados, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos precedentemente mencionados. Se deja constancia que, cuando la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba u otro organismo o empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona, el establecimiento de propiedad de la firma PAB S.A., de acuerdo a lo dispuesto a través de la Resolución N°: 596/10, deberá proceder a conectar los líquidos cloacales a esa red, cegando los pozos absorbentes que se dejen fuera de uso e informando de tal situación en tiempo y forma a esta Subsecretaría. - El establecimiento de referencia, deberá pagar anualmente a la Provincia el Canon de uso del cuerpo receptor, establecido en el Decreto N° 415/99 y su modificación efectuada a través del Decreto N° 2711/01, el cual de

acuerdo a los valores vigentes asciende a la suma de \$ 1.125,0 (Pesos Un mil ciento veinticinco). Para el caso de considerar necesaria una inspección al establecimiento de propiedad de la firma PAB S.A., la Subsecretaría de Recursos Hídricos (ex D.A.S.) recuerda/informa lo expresado en el Artículo N°: 9.32 del Decreto 415/99: "El propietario del establecimiento deberá abonar previamente a la D.A.S., en concepto de Derecho de INSPECCION un monto equivalente al 30% del canon de uso establecido en la presente normativa. En caso de ser necesaria una nueva inspección, por incumplimientos imputables al propietario, éste deberá abonar previamente en concepto de una nueva inspección, un monto equivalente al 40% del citado canon". Esta Repartición de la Provincia se reserva el derecho de determinar la caducidad de la presente Autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes líquidos, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de los efluentes líquidos al subsuelo y/o la clausura de las instalaciones de vertido. Los daños que se generen a terceros, cosas o bienes, originados a causa del sistema optado para el tratamiento, el inadecuado o falta de mantenimiento de las unidades que componen este sistema y la disposición final de los efluentes líquidos, serán de exclusiva responsabilidad de la firma propietaria del establecimiento de referencia. Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental

RESOLUCIÓN N° 308 - 02 /05/2011- Expediente N° 0416-058393/10 CONCEDER al Sr. MARIANO ENRIQUE PIGNATTA, el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de pozos absorbentes, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares del loteo ubicado entre calles Bv. Argentino, Libertad, Corriente y Entre Ríos de la ciudad de Pilar, Departamento Río Segundo, nomenclatura catastral Dep: 27, Ped: 06, Pblo: 17, C:02, S:02, M:060, P:002, Matrícula N° 1.280.807 propiedad N° 27-06-0137660-9, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad del propietario del emprendimiento y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes. El presente Certificado de Factibilidad contempla la subdivisión del predio en 38 lotes (treinta y ocho lotes) para viviendas unifamiliares, con una superficie por lote variable entre 317,25 m² y 351,00 m².

Se considera exclusivamente la generación de líquidos cloacales del tipo domiciliarios tratados en cámara séptica y vertidos a través de pozos absorbentes al subsuelo; si en un futuro se plantea la instalación de cualquier tipo de establecimiento industrial, comercial o de servicios, estos casos ameritarán por parte de este Organismo un tratamiento independiente. El propietario del emprendimiento deberá cumplimentar con los siguientes requerimientos: a) La calidad del efluente se deberá encuadrar dentro de la normativa vigente. b) Los pozos deberán tener las siguientes dimensiones: diámetro 1,20 m, profundidad <: 10,00 m, revestimiento: aros de hormigón. c) En cada lote se deberá dejar libre el espacio suficiente para la duplicación del sistema en caso de ser necesario. d) Copia del presente informe y de fs. 40 hasta fs. 51 deben ser incorporadas al boleto de compra venta u otro instrumento legal similar. Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes cloacales genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de los propietarios y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo. El propietario del emprendimiento deberá dar cumplimiento a las exigencias correspondientes a fin de obtener el Certificado de Factibilidad de Agua, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes (Decreto 4560/55, Ley 8548/96 y Resolución 646/05). Se deja expresa constancia que en

caso de que la Municipalidad de Pilar, u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del loteo, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, los propietarios de las viviendas deberán proceder indefectiblemente a conectar a la red los vertidos de efluentes cloacales, procediendo a anular los pozos absorbentes que se dejen fuera de uso, informando de tal situación en tiempo y forma a esta Repartición. Queda bajo responsabilidad del proponente la ejecución de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales, recomendándose la planificación detallada de éstas a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales. El citado emprendimiento urbanístico deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios. Los criterios puestos de manifiesto no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el desarrollo del citado emprendimiento urbanístico

RESOLUCIÓN N° 309 - 02 /05/2011- Expediente N° 0416-034812/03 APLICAR al establecimiento "DULCES ORIETTA", propiedad de la firma GOY WIDMER S.A. y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en Ruta Nacional N° 19 km 315 de la localidad de Montecristo, una multa de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589 y de ordenar el cese definitivo del vertido en forma inmediata. NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE MONTECRISTO que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.

RESOLUCIÓN N° 310 - 02 /05/2011- Expediente N° 0416-035523/03 APLICAR a la firma MIR-ADA S.R.L. propietaria del Establecimiento ESTACION DE SERVICIO ESSO, y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en Av. Rafael Nuñez n° 3693 de esta ciudad, una multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589 y/o de disponer la revocación de la autorización otorgada mediante Resolución de esta Subsecretaría n° 209/04. NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE CORDOBA que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas

actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente

RESOLUCIÓN N° 311 - 02 /05/2011- Expediente N° 0416-050432/07 APLICAR al establecimiento FRIGORIFICO LIVORNO S.A. y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en Ruta 158 km 11,5 de la localidad de Las Higueras, provincia de Córdoba, una multa de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.

EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589 y de ordenar el cese definitivo del vertido en forma inmediata. NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE LAS HIGUERAS que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.

RESOLUCIÓN N° 312 - 02 /05/2011- Expediente N° 0416-052163/08 APLICAR a al establecimiento lácteo "LACTEOS HERBAL", de propiedad del Sr. HECTOR JOSE BALDO Y RODOLFO AVELINO BALDO y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en zona rural de Porteña, de la localidad de Porteña, y domicilio legal en calle 25 de mayo n° 517 de la localidad de Porteña, Código Postal N° 2415, provincia de Córdoba, una multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01 como así también abone los gastos correspondientes a las determinaciones analíticas de las muestras extraídas. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales como así también abone los gastos correspondientes a las determinaciones analíticas de las muestras extraídas, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589 y de ordenar la clausura de las instalaciones. NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE PORTEÑA que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.